

## Resolución de 11 de enero de 2019, de la Dirección General de la AEAT, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2019

En virtud del mandato establecido en el artículo 116 de la Ley General Tributaria de elaborar anualmente un plan de control tributario, se ha publicado la Resolución de 11 de enero de 2019, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 17 de enero de 2019), donde se publican las directrices generales del citado Plan General de Control Tributario y Aduanero de 2019.

En lo referente al control de fraude aduanero, de los impuestos especiales y medioambientales se establecen las siguientes directrices:

### A. Prevención y control del fraude aduanero

Ante la perspectiva de un Brexit sin acuerdo, se adaptaría el sistema informático para garantizar el mantenimiento de la tramitación aduanera normal. Asimismo, se mantiene el fomento y mejora del uso de sistemas informáticos para las pre-declaraciones aduaneras y la presentación de declaraciones simplificadas y complementarias de acuerdo con el CAU.

Con el fin de mantener y reforzar el control aduanero y de garantizar las correctas liquidaciones de los tributos, así como para evitar la entrada de mercancías peligrosas para los ciudadanos se realizarán actividades de control en los recintos aduaneros. Tales actividades incluyen el control de movimientos de efectivo por viajeros para detectar cantidades no declaradas

o superiores a las autorizadas; el control de las declaraciones aduaneras y de sus elementos, entre otros.

En este ámbito se pondrá especial énfasis en las mercancías con mayores niveles de tributación, que son el tabaco y las bebidas alcohólicas que atraviesen las fronteras terrestres. En todo ello, se comprobará la correcta aportación de los documentos necesarios para acogerse a las preferencias arancelarias.

A parte, se llevarán a cabo actuaciones de comprobación de las condiciones necesarias para el acceso al estatus de Operador Económico Autorizado (OEA) y para acceder al uso de los procedimientos simplificados de declaración.

Por otro lado, se realizará un control sobre las autorizaciones aduaneras, para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones aduaneras y de los requisitos exigidos en la autorización. Para ello serán objeto de control los depósitos aduaneros, los almacenes de depósito temporal, los expedidores y destinatarios autorizados a efectos de tránsito de la Unión y las autorizaciones relativas a los regímenes especiales, entre otros.

Finalmente, una vez introducidas las mercancías en el territorio aduanero de la Unión, los controles irán dirigidos a verificar el origen, clasificación

arancelaria y valor en aduana declarados en de la importación de mercancías.

### **B. Prevención y control del fraude de productos objeto de Impuestos Especiales**

En lo referente a los Impuestos especiales de fabricación, se continuarán los controles y actuaciones tradicionales, tendentes a asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter formal. Se efectuarán y reforzarán los controles sobre los productos de tipo reducido o exento que circulen en régimen suspensivo amparados por un documento administrativo electrónico, así como sobre los movimientos entre establecimientos sujetos a impuestos especiales y desde establecimientos que expiden en régimen suspensivo, con el fin de evitar su desvío a establecimientos no autorizados.

Se efectuarán controles de las condiciones y requisitos para la obtención de autorizaciones de establecimientos sujetos a Impuestos Especiales, para proceder a su revocación en caso de incumplimiento.

En el ámbito del Impuesto sobre Hidrocarburos, se reforzará el control de la correcta aplicación de las exenciones, tipos reducidos y destinos exentos, así como se intensificará el estudio de las devoluciones provocadas por el consumo de gasóleo agrícola y profesional. Además se controlarán las tramas activas en el sector de los hidrocarburos que operan con el fin de la elusión del propio impuesto especial o del IVA correspondiente a la distribución una vez que los productos abandonan el régimen suspensivo.

### **C. Prevención y control del fraude de Impuestos medioambientales**

En relación con el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero se realizarán comprobaciones y controles sobre las operaciones no sujetas, sobre las recepciones y expediciones exentas de gases fluorados imputados y declarados por los revendedores; sobre las autoliquidaciones y declaraciones de operaciones presentadas y sobre las importaciones, ventas y entregas de productos incluidos en el ámbito objetivo del impuesto, así como del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias inherentes a dichas operaciones.

Por último, sobre el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (IVPEE) se realizarán verificaciones de la presentación del modelo de declaración de los importes satisfechos a los contribuyentes, además de comprobaciones de la correspondencia entre las autoliquidaciones relativas a los pagos fraccionados y a la autoliquidación anual.

Asimismo, se impulsará la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de los Impuestos sobre la Producción de Combustible Nuclear gastado y Residuos Radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica, y sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas, con especial incidencia en la verificación del cumplimiento de las obligaciones formales derivadas de estos impuestos.